

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de mayo de 2023, feneció el término conferido al extremo actor para subsanar esta demanda, plazo en el que aportó escrito al respecto (11-05-2023). SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 2023 00079
Demandante: NELSON GERMÁN CUBILLOS.
Demandado: MARIA DEL CARMÉN ORJUELA.
Fecha Auto: 06 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, se tiene que en tiempo se aportó escrito subsanatorio y poder corregido, sin embargo, NO se presentó la demanda debidamente integrada en un nuevo escrito, sin embargo, por economía procesal se calificará la demanda, disponiendo su admisión al verificar que se cumple lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, requiriendo a la apoderada demandante para que en el término de ejecutoria, integre y aporte, las correcciones en un solo escrito de demanda.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR el presente asunto Declarativo Especial – Monitorio, presentado por **NELSON GERMÁN CUBILLOS SÁNCHEZ**, con C.C. No. 11.233.471, contra **MARIA DEL CARMEN ORJUELA MORENO**, con C.C. No. 35.221.697, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000), correspondiente al préstamo que el demandante afirma haber realizado a la demandada, señora **MARÍA DEL CARMEN ORJUELA MORENO**.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha que incumplió el acuerdo de pago es decir desde diciembre de 2019 y hasta la fecha que el juzgado libre mandamiento de pago.

2. Como consecuencia de lo anterior, SE REQUIERE A LA DEUDORA AQUÍ DEMANDADA, señora **MARIA DEL CARMEN ORJUELA MORENO**, con C.C. No. 35.221.697, para que, dentro de un plazo máximo de **10 días**, y al tenor del artículo 421 del Código General del Proceso: "...pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada...", conforme la suma de dinero enunciada en numerales anteriores. Háganse las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 421 ibídem.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem* y por el término de **diez (10) días**, conforme los apremios del artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

4. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dando alcance a lo dispuesto en el párrafo del artículo 421 y 590 #2 del C.G.P., corresponde al solicitante prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de su demanda, para los fines consagrados en la norma en comento.

5. SE RECONOCE a la abogada ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

6. REQUERIR a la profesional reconocida en auto anterior, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, aporte las correcciones de la subsanación debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio. Secretaría controle dicho plazo, vencido el mismo déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #25 de **07 de julio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c836f97d19b775e998bd3294930ba369e49d4ed2454b0c9e8e4903b3375560**

Documento generado en 05/07/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>